



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2691

SANTIAGO, 02 DE JUNIO DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483 y 497 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 11.028, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483 y 497 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 11.028, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de fútbol Profesional, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ramas de fútbol femenino, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, preparado por el Comité COVID-19 de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, con la colaboración de la Comisión Médica ANFP integrada por representantes de todos los cuerpos médicos del fútbol profesional de Chile.-

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Asociación Nacional de fútbol Profesional han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y competitivas de fútbol femenino puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de las ramas de fútbol femenino, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y espectáculos de fútbol, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o espectáculos de fútbol, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N°2456**, de fecha de 24 de mayo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de las ramas de fútbol femenino, cuerpo técnico y administrativo, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°2456, de 24 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB FERNÁNDEZ VIAL**, respecto de sus dependencias localizadas Centro de entrenamiento **COMPLEJO DEPORTIVO LORENZO ARENAS**, ubicado en [REDACTED]
[REDACTED].

PLANTEL DE JUGADORAS				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	MARIANA IBET OYARZO OYARZO	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
2	NORMA ALEJANDRA CASTILLA MIRANDA	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
3	BARBARA EMILIA CARRILLO SALCEDO	[REDACTED]	[REDACTED]	CHIGUAYANTE
4	MACARENA CONSTANZA VERGARA VEGA	[REDACTED]	[REDACTED]	CHIGUAYANTE
5	CATHERINNE CONSUELO MONSALVEZ LOPEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	CHIGUAYANTE
6	NICOLE DANIELA CHAVEZ CARRASCO	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
7	CARLA FRANCISCA MARQUEZ MILLAQIPAY	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
8	CAMILA FERNANDA GUZMAN PINO	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
9	SOFIA MARTINA CALBURURA IGOR	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
10	XIMENA CONSTANZA BELEN FERRER CARDENAS	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
11	PIA FRANCISCA FEHRMANN FERNANDEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
12	BARBARA ISABEL KOSTER	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
13	VALENTINA ANTONIA ORMAZABAL DIAZ	[REDACTED]	[REDACTED]	LOS ANGELES
14	KATHERINE LORENA PEDRAZA GARCES	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
15	JAZMIN VALESKA GALLARDO MORALES	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
16	YESSI ISABEL VALENZUELA CELIS	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
17	MARTINA ANTONELLA DE JESUS OSSES PARRA	[REDACTED]	[REDACTED]	HUALPEN
18	YICCEL ALEJANDRA SILVA VASQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
19	NINOSKA ALEJANDRA LECAROS MUÑOZ	[REDACTED]	[REDACTED]	CURICO
20	ELISA DEL CARMEN PEREZ BRAVO	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
21	MAIRA GABRIELA VIDAL HUALA	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
22	MARIA PAZ BOGADO VILLALBA	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
23	JAVIERA ALEJANDRA DIAZ BELLO	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
24	MARINKA MONSERRATT HUIRCAN SOTO	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
25	KRYSTELL LORETO MUÑOZ ITURRA	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
26	DINA BELÉN BARRIA NEIRA	[REDACTED]	[REDACTED]	TALCAHUANO
27	JULIETH LIZETH CAMACHO MELO	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
28	ESCARLET ANGELICA FICA GODOY	[REDACTED]	[REDACTED]	LOS ANGELES
29	FRANCOIS ESPERANZA LAGOS VINET	[REDACTED]	[REDACTED]	LOS ANGELES
30	FERNANDA IGNACIA DURAN MUÑOZ	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
31	MELISSA DEANNA BUSTOS PEPE	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
32	VALERIA ALEJANDRA NUÑEZ MONDACA	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
33	CESIA LUZ VENEGAS FERNANDEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
34	VALENTINA CONSTANZA BARRA ESCALONA	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION

PLANTEL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
35	LEYLA SCALETT MORA BUSTOS	[REDACTED]	[REDACTED]	LOS ANGELES
36	MARIELA LISETTE PARRA SEPULVEDA	[REDACTED]	[REDACTED]	HUALPEN
37	MARCO ANTONIO TORRES ROA	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION
38	JOSE EDUARDO CARRASCO CORREA	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCEPCION

CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
39	JOSE LUIS ESPINOZA CABRERA			CONCEPCION
40	CARLA MELISSA BASCUR DAZA			CONCEPCION
41	ANTONIO ROMAN ZARACHO NUÑEZ			CONCEPCION
42	KATHERINNE DANIELA MENA BARRA			HUALQUI
43	JOSE MANUEL CIFUENTES SANCHEZ			CONCEPCION
44	CARLOS ALEJANDRO OSSES OYARCE			HUALPEN
45	CRISTHIAN EDGAR AGUILERA MOLINA			CONCEPCION
46	PEDRO CHISTIPHER ULLOA VILLA			PENCO
47	YANIRA SOLEDAD SEPULVEDA MORALES			CORONEL

TERCERO - AUTORIZÉSE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB FERNÁNDEZ VIAL** dispute partidos de fútbol, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollen los partidos de fútbol, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto.